

# La Contribución Tributaria del Comercio Eventual o Ambulante en la Política Económica-Tributaria de los Gobiernos Locales Venezolanos

Ángel Higuerey Gómez,  
Rolando Adriani Matheus y  
Loyda Colmenares de Carmona\*

**Resumen:** En Venezuela, se han cerrado varias empresas y el venezolano, ha buscado otras alternativas; entre ellas el comercio eventual o ambulante, creciendo de forma acelerada, y los comerciantes formales se ven afectados, pues ellos no cancelan impuestos. En el año 2005 en materia local nace la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, y como novedad consagra la cancelación del Impuesto sobre actividades económicas por parte del comercio eventual o ambulante. Los municipios venezolanos dependen financieramente de este impuesto, del situado constitucional y otras transferencias nacionales. En este sentido se busca abordar la inquietud que existe sobre la dependencia financiera de los municipios de los ingresos provenientes de la tributación del comercio eventual o ambulante para poder sufragar sus gastos.

**Palabras-claves:** Comercio Eventual o Ambulante, Impuesto Municipal, Venezuela.

**Abstract:** In Venezuela, several companies have been closed and the Venezuelan, has looked for other alternatives; among them the street commerce growing of accelerated form, and the formal retailers are affected, because they do not cancel taxes. In 2005 in local matter was born of Ley Orgánica de Poder Público Municipal, and as newness consecrates the cancellation of the Tax on economic activities on the part of the street commerce. The Venezuelan municipalities depend financially on this tax, located constitutional and the other national transferences. In this sense one looks for to approach the restlessness that exists on the financial dependency of the municipalities of the originating income of the street commerce to be able to support its expenses.

**Keywords:** Street-Vendors, Municipal Tax, Venezuela.

\* Ángel Higuerey Gómez, Licenciado en Administración, Especialista en Derecho Tributario. Profesor Ordinario, Asistente a Dedicación Exclusiva de la Universidad de Los Andes, Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Trujillo, Venezuela. *E-mail:* anahigo@ula.ve. Rolando Adriani Matheus, Ingeniero de Sistemas. Profesor Ordinario, Asistente a Dedicación Exclusiva de la Universidad de Los Andes, Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Trujillo, Venezuela. *E-mail:* adriani@ula.ve. Loyda Colmenares de Carmona, Licenciada en Contaduría Pública, Magister Scientiarum. Profesora Ordinario, Asistente a Dedicación Exclusiva, de la Universidad de Los Andes Núcleo Universitario "Rafael Rangel" Trujillo, Venezuela. *E-mail:* loydadcd@ula.ve. Recibido em 13/09/06 e aceito em 01/03/07.

## Introducción

Con el descubrimiento de América, se inicia la explotación de éste, dándose el comercio unilateralmente; es decir, llevar mercancía hasta la tierra de donde eran oriundos los conquistadores. En Venezuela con el establecimiento de la Compañía Guipuzcoana a mitad del siglo XVIII, el comercio se impulsa vigorosamente, especialmente las relaciones comerciales con Europa (1730). Luego el Capitán Juan Francisco de León (1748) se alzó contra la Guipuzcoana, y el comercio local fue dominado por los mantuanos. En esta época, se desarrolla el comercio y se extiende en Venezuela, específicamente en mercados locales.

En lo que respecta, al aspecto local, el comercio se ejerce en su mayoría a través de bodegas, pulperías, boticas, entre otros y en este marco, a un nivel mayor en la localidad, se establecen los mercados, en el cual concurren los productores de bienes para ser ofrecidos a consumidores finales, intermediarios u otros productores que requieran de sus mercancías. Ahora bien, en la medida que van surgiendo los mercados y crece la comercialización de la localidad a través de la formación de otros comercios, y como consecuencia de la entrada en Venezuela de una gran masa de inmigrantes, las autoridades locales buscan regular esta actividad.

Al decir de Ruiz (1998, p. 17) al referirse a los municipios de la época colonial “Las atribuciones de los Cabildos eran vastas..., establecían escuelas, inspeccionaban y reglamentaban los oficios y los gremios,...”; más adelante, el mismo autor hacer referencia a que entre el gran número de funciones del Cabildo, se destaca “...el abastecimiento de artículos de primera necesidad, el control del comercio minorista,...” (RUIZ, 1998, p. 17).

En este sentido ya se veía la obligación de los municipios de regular la actividad comercial, como una de sus principales funciones. Esta regulación, tanto de la ciudadanía como de la mercadería, se hacía en Ordenanzas Municipales y Gremiales. Esta autoría de los municipios se mantuvo hasta 1830, cuando el régimen unitario disminuye los poderes de los cabildos. No es sino hasta la Constitución dictatorial de 1830, cuando vuelve la autonomía de los municipios, y en ese sentido comienzan a regular, a través de leyes locales, la actuación en la comunidad.

Ahora bien, a raíz de la nuevo marco legal, con la aprobación de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el municipio es definido como “... la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de persona jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley” (artículo 168). En este sentido, se observa que el constituyente de 1999, mantiene la autonomía de los municipios, limitándola a lo establecido por la propia Constitución. En lo que respecta a la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), el municipio tiene facultad:

...para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, culturales y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado (Artículo 3).

De todo lo anterior se desprende la autonomía de los municipios; por otra parte el artículo 4 ejusdem, se describen las competencias para ejercer tal autonomía. Ahora bien, los ingresos, se pueden definir como aquellos recursos que el Estado, o en este caso el Municipio, necesitan para poder cumplir sus fines o cubrir sus necesidades primordiales tales como: servicios, obras, vialidad, pago de personal, deudas, entre otros; al respecto Valdés Costa (1996, p. 1) define los recursos como “... las entradas de dinero a la tesorería del Estado por el cumplimiento de su fines, cualesquiera que sea su naturaleza económica o jurídica”. En lo que respecta a los Ingresos de los Municipios, la CRBV (1999) en su artículo 179, los enumera siendo oportuno resaltar los siguientes: los procedentes del patrimonio, incluso el de sus ejidos y bienes; las tasas por el uso de sus bienes o servicios y las administrativas; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; y el producto de las multas y sanciones entre otras estos son considerados y ampliados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), clasifica los ingresos nombrados anteriormente en dos tipos: ordinarios y extraordinario.

De acuerdo a lo comentado en los párrafos precedentes se aprecia la gran variedad de ingresos con que cuentan los municipios y dentro de éstos cabe destacar el ISAE , el cual en la Constitución de la República de Venezuela de 1961 se denominaba Patente de Industria y Comercio” y en

la CRBV (1999) se denomina Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) se denomina Impuesto sobre actividades económicas ISAE.

Este impuesto al decir de Briceño (1998, p. 6) es “... un Impuesto al Ejercicio de la actividad comercial o industrial o actividad lucrativa en la respectiva jurisdicción territorial”, agregando luego que “... no es un impuesto a las ventas, al consumo o al capital, porque si así fuera, invadiría esfera del poder tributario nacional que le están expresamente vedadas por mandato constitucional” (BRICEÑO, 1998, p. 6). De lo expresado lo anterior, este grava a todas las actividades comerciales que se realicen en la jurisdicción de la municipalidad, bien sea por persona naturales o jurídicas, que lo realicen de forma habitual o no.

En este sentido, el ISAE de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) tiene como hecho imponible “...el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicable” (artículo 207).

De acuerdo a lo anterior, cualquier persona que ejerza la actividad comercial, y obtenga lucro, así no se haya obtenido el respectivo permiso municipal para ejercer dicha actividad, deberá cancelar este impuesto. Más adelante, en el último párrafo del artículo mencionado anteriormente, se hace referencia a otro hecho imponible de este impuesto: El comercio eventual o ambulante.

Ahora bien, el comercio eventual o ambulante puede definirse como aquel que se realiza en la vía pública, y el cual no tiene un puesto o sitio permanente, pues puede ejercer su actividad en una localidad, mudándose para otra vecina o lejana, volviendo a la del inicio cuando lo crea conveniente; en otras palabras, es aquel que no se realiza permanentemente en un sitio.

Se ha apreciado que existen varias formas de comercio ambulante, desde el que se practica en las calles de alta afluencia automovilística, hasta en los grandes hacinamientos de puestos en zonas específicas, que se han ido definiendo alrededor de los mercados establecidos, de centros comerciales,

en las calles y avenidas, en los terminales de pasajeros entre otros.

Este tipo de comercio ha venido creciendo en Venezuela en los últimos años constituyéndose en una competencia del comercio formal pues se encuentra al lado de él o en sitios muy cercanos. Es el caso que el comercio eventual o ambulante, se ha incrementado, no sólo en Venezuela sino en otros países, tal cual lo asevera el segundo vicepresidente de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, Jame Raby, citado por Espinosa (2004), en su artículo Comercio ambulante I cuando manifiesta que “los comerciantes estamos indignados por la inacción que existe por erradicar el comercio ambulante, especialmente en regiones, en donde las municipalidades siguen otorgando permisos, mientras que al comercio establecido le aumentan los impuestos y las fiscalizaciones”.

Ahora bien, para la determinación del monto de impuesto a pagar por parte de los contribuyentes, es necesario establecer la base imponible a la cual se le va a aplicar la alícuota del impuesto. La base imponible de acuerdo a Villegas (2002, p. 289) es:

...una magnitud numéricamente pecuniaria (p.ej., el valor de un inmueble) o puede no serlo. En este último caso deber consistir en una magnitud a la cual se le asigne cierta relevancia económica, de modo tal que pueda servir de sustento al importe tributario (p.ej., un litro de algo).

En este sentido la base imponible va a ser aquella medida escogida por el legislador para determinar el importe del impuesto a pagar por el contribuyente; otros autores (VALDÉS COSTA, 1996) la definen como el aspecto cuantitativo del hecho imponible

De acuerdo a un análisis de varias Ordenanzas Municipales, efectuado por Evans (1998, p. 154) concluyó que la base imponible del ISAE son: “... ingresos brutos, capital, operaciones comerciales, ventas al por mayor, ventas al detal o comisiones. Otros contribuyentes son gravados de conformidad con “categorías” o “clases”, y otros de acuerdo con una patente mínima o máxima”.

Ahora bien, en el caso del ISAE y de acuerdo a la LOPPM (2005), la base imponible escogida por el legislador la constituyen “... los ingresos

brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del municipio...” (artículo 212); definiendo los ingresos brutos como:

... los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante (artículo 213 de la LOPPM).

De este modo, para la determinación de la base imponible, se hace necesario contar con los registros contables en el cual se especifique o se totalicen los diferentes ingresos, pues dependiendo de la actividad, se le aplicará un alícuota diferente, la cual debe estar descrita en la ordenanza del impuesto o en un anexo a ésta. Tales registros contables son exigidos por el Código Orgánico Tributario (2001) en su artículo 145, en el cual se detallan los deberes formales de los contribuyentes, y específicamente: “a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones...” (numeral 1). Así mismo la LOPPM (2005) establece que “Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuido a cada una de las jurisdicciones municipales...” (artículo 224).

En relación a los comerciantes eventuales o ambulantes, por su propia característica, pudieran no llevar registros de sus actividades, y menos aun registros contables que le permita determinar la base imponible y cuantificar el impuesto a cancelar por éstos; por otra parte, la LOPPM (2005) no especifica la forma de determinar dicha base en el caso de estos contribuyentes.

Aunado a lo anterior, el artículo 218 ejusdem establece que “La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio”. No hace mención la LOPPM (2005) sobre el caso de los comercios eventuales o ambulantes; pues por su condición, éstos no se encuentran en una sola jurisdicción.

Lo anterior será mas grave, si el contribuyente es un comerciante ambulante que ejerce su actividad en varios municipios vecinos. Si es cierto que la novísima LOPPM (2005), soluciona el problema en este tipo de impuesto cuando los contribuyentes ejercen su actividad en varios municipios, a través de instrucciones para la determinación del impuesto que le corresponde a cada municipio en los artículos 221, 223, 224 y 225 y sobre la potestad de establecer acuerdos de armonización tributaria, regulada en el artículo 222, el problema persiste; pues al no llevar registros de las actividades y menos aún registros contables, será aún más difícil la determinación de la base imponible.

En este sentido, no se establece claramente en la normativa marco la determinación de base imponible del ISAE para los contribuyentes que ejerzan comercio eventual o ambulante; a pesar de ser considerado como presupuesto de hecho en la legislación vigente y por ello se pretende estudiar la posibilidad de regulación de tal ingreso por parte de los gobiernos locales. Por lo cual se plantea como objetivo de esta investigación Estudiar la aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Comercio Eventual o Ambulante en el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de Venezuela.

Para poder conseguir el presente objetivo, los datos en estudios se obtuvieron de material bibliográfico y de Internet sobre el Impuesto sobre Actividades Comerciales y sobre la actividad comercial eventual o ambulante; así como las normativas tributarias vigentes en Venezuela. Toda esta información será analizada en forma rigurosa para determinar la conexión entre el ISAE y el comercio eventual o ambulante.

De acuerdo a lo anterior se puede deducir que la investigación a realizar es de tipo documental; ésta de acuerdo a Arias (1999, p. 47) "...es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos". Por otra parte Finol y Nava (1996, p. 73) presentan un concepto más amplio en lo que respecto a las Investigaciones documentales, definiéndolas como el:

proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes

documentales existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuesta a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano.

En vista de que los datos a estudiar se tomaran de los diversos textos, investigaciones, revistas, publicaciones, leyes, ponencias presentada en conferencias o seminarios y boletines diversos que se refieran al comercio eventual o ambulante y al ISAE; la técnica a utilizar será la de Revisión Documental que "... es aquella que recurre a la información escrita, ya sea bajo la forma de datos que puedan haber sido productos de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismo constituyen los eventos de estudios" (FINOL, NAVA, 1996). Utilizando como instrumento para recolectar la información la matriz de análisis y la cual fue construida de acuerdo a la operacionalización de las variables, permitiendo así el cumplimiento de los objetivos.

## **Comercio eventual o ambulante**

Los orígenes del comercio datan de la prehistoria, pues los seres humanos de esa época buscaban bienes no solo para su subsistencia, sino también para los que dependía de él. En este sentido nace el trueque, pues siguiendo a Barnes (1955, p. 11)

Aunque el hombre neolítico podía satisfacer por sí la mayor parte de sus necesidades, no por esto dejó de practicar el comercio (sic), pues había ya un intercambio – local, regional e intraeuropeo- de géneros que comprendía el sílex, la concha, el ámbar, la sal y, tal vez, la pieles.

En el avanzar de las eras, específicamente la de los metales, el hombre ve las ventajas del metal. El primero en utilizar fue el cobre, en Egipto, aproximadamente 4.000 a. de C.; surgiendo así luego la edad del Bronce y del Hierro. En este sentido se observa que al inicio del comercio este siempre se realizó de una manera eventual o ambulante.

Pero como consecuencia de la aparición del Estado, éste se vio en la obligación de regular dicha actividad; a través de la incorporación de normas

sobre el tipo de producto, los lugares en donde se puede realizar, las normas sanitarias y otras que deben cumplirse para poder ejercer esta actividad en su territorio. De esta forma, dicha actividad le produce un ingreso al Estado, a través de la incorporación de impuestos a las ventas, y de una tasa por la licencia otorgada. De manera casi instantánea, surge el comercio informal, que podría ser definido, como aquel que no cumple con la permisología necesaria para ejercer dicha actividad. Por ello se puede afirmar, que en la medida que ha existido el comercio formal, en esa misma medida ha existido el informal.

De lo anterior se desprende que el comercio se puede dar de distintas formas: Comercio formal e informal. El comercio formal es aquel que se realiza cumpliendo las disposiciones legales, tanto nacionales como locales; se da en un establecimiento permanente. En este sentido, sus propietarios se acogen a las leyes, cumpliendo así las normas de higiene y seguridad, tributarias entre otras; sus trabajadores se encuentran protegidos por la seguridad social del estado, a los cuales se les conceden derechos laborales.

En Venezuela, para poder ejercer la actividad comercial es necesario cumplir con lo establecido en el Código de Comercio, solicitar el respectivo permiso municipal, denominado Patente, e inscribirse formalmente en los diferentes organismos e institutos que las leyes nacionales lo requieran.

De una manera abstracta, y señalando lo expresado por se puede decir que el comercio eventual de acuerdo a Castillo (citado por González, 2006) son "... agrupaciones comerciales que ejercen el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo) ya sea o no propiedad del DDF, y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado".

El comercio eventual o ambulante se observa en los países árabicos y Europa medieval, cuando el comercio se ejercía en su totalidad por mercados realizados sin planificación; pues las personas se reunían en cualquier sitio, por no existir uno destinado para la distribución de mercancías.

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, define ambulante como "Que va de un lugar a otro sin tener asiento fijo. Ú.t.c.s. vendedor ambulante"; así mismo puntualiza que el comercio: "Del lat. *Commercium*. m. Negociación que se hace comprando y vendiendo géneros

o mercancías”; y por otra parte conceptualiza eventual como: “Dícese del trabajador que no pertenece a la plantilla de una empresa y presta sus servicios de manera provisional”,

En el mismo orden de ideas, Osorio (2002, p. 193) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define al comercio como la “Actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza” y como comerciante, el “Individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta actos de comercio” (OSORIO, 2002, p. 193).

En este sentido, se podría definir el comercio ambulante como el intercambio de mercancías que se realiza sin tener un establecimiento fijo o puesto permanente; por otra parte, de acuerdo a lo anterior, el comerciante ambulante o eventual se puede contextualizar como aquella persona que realiza el acto de comercio, considerando la exposición del acto de comercio definida en el Código de Comercio venezolano, sin tener un sitio fijo, pudiendo realizar dicha actividad en cualquier sitio de la localidad.

Sumado a lo expuesto, se trae acotación la Propuesta del Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales (CIEPROL) de un Proyecto de Ordenanza de Patente de industria y comercio para el municipio Libertador del estado Mérida (1997, p. 71), en los que se clasifican a los contribuyentes de este impuesto como residentes, transeúntes, eventuales y ambulantes. Definiendo a los primeros como los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener como domicilio comercial el Municipio Libertador del Estado Mérida;
- b) Llevar los libros y registros contables referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la actividad ejercida, en el Municipio Libertador; o
- c) Tener oficinas, sucursales o agencias en Jurisdicción del Municipio Libertador.

En este sentido, define a los transeúntes como los que un cumplan ninguna de las características mencionadas anteriormente. Definiendo al Comercio eventual como aquel que se ejerce “...en determinadas épocas del año, o en instalaciones removibles o temporales, colocadas en vías o lugares públicos autorizados por la Alcaldía” (PROPUESTA..., 1997). En lo que

respecta al comercio ambulante, le asigna ciertas características para poder ser considerado como tal; estas son:

- a) El ejercido en los sitios públicos o abiertos al público, en forma móvil o en un lugar determinado
- b) El ofrecimiento y venta a domicilio en nombre propio, o en nombre de otras personas, de productos, mercancías o servicios, sea cual fuere la relación jurídica existente entre el vendedor ambulante y su principal, en este caso será el principal en cuyo nombre se realiza la venta, quien está obligado al pago de la Patente prevista en esta Ordenanza,...

De acuerdo a lo citado anteriormente se observan las diferencias existentes entre el comercio eventual y el ambulante, distanciándose del comercio habitual; y que los mismos son totalmente apreciados en la economía de los municipios venezolanos. En algunos casos este tipo de comercio es definido como informal, por la no correspondencia con el comercio formal, que en nuestra definición anterior es considerado como residente en la zona.

Por otra parte el comercio informal no tiene derechos laborales, es un drama social, que implica una actividad ilícita la cual genera importantes desequilibrios en las economías nacionales, ya que implica evasión tributaria, competencia desleal y en algunos casos delincuencia, como el contrabando, o el desarrollo de la piratería, sobre todo en actividades en las que se violan los derechos de propiedad intelectual.

La evasión tributaria como consecuencia de este comercio genera pérdidas millonarias a las arcas estatales y locales, que dejan de ingresar contribuciones necesarias para el desarrollo de políticas de protección social. Por otra parte, la razón de la disminución de los tributos, se explica por las altas cargas tributarias que alejan a muchos empresarios de la formalidad.

El comercio informal no es una actividad nueva en las ciudades moderna, siempre ha existido, desde las sociedades indígenas, durante la Colonia y en los últimos siglos; este se presenta a través de vendedores de dulces, refrescos y frutas en los parques públicos, afuera de los cines y a la salida de las escuelas, así como la existencia de los vendedores ambulantes, que recorrían la ciudad en bicicleta vendiendo ropa, enseres y utensilios de cocina, ellos eran parte de la vida cotidiana y nadie los veía como algo indeseable.

Durante los últimos años, las ciudades se han visto invadida por puestos

de “comercio ambulante”, en donde es posible obtener frutas y alimentos preparados, prendas de vestir, zapatos, útiles escolares, herramientas, videos, aparatos electrónicos e incluso muebles y vehículos; esto trae un impacto negativo en el valor de los inmuebles y en las actividades económicas de la zona donde ellos se ubican.

Los nombres más comunes de esta actividad “comercio ambulante” y “comercio informal”, no son los más apropiados; el primero porque una gran cantidad de puestos son permanentes y con ubicación fija, el segundo porque existen otras formas de comercio informal que se practican fuera de la vía pública (ejemplo en las oficinas).

Existen varias formas de comercio ambulante, desde el que se practica en las avenidas y calles de alta afluencia, hasta en los grandes hacinamientos de puestos en zonas específicas, que se han ido definiendo alrededor de mercados establecidos, de terminales del metro y de paradas de autobuses. Las diferencias en esas prácticas indican la existencia de un proceso de evolución que se inicia en condiciones muy precarias y que va transformándose en situaciones estables, de mayores ingresos, e incluso de mayor complejidad organizacional.

El comercio ambulante es el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Se pueden distinguir cuatro (4) tipos de comercio ambulantes: (a) el que se realiza en mercados de celebración regular; (b) el callejero; (c) quioscos y similares; y (d) el comercio itinerante.

El primero se realiza en mercados que se celebran regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares o emplazamientos, y superficie señalizadas y en las fechas y por un tiempo determinado; en este caso se podría considerar los mercados que se realizan en ciertos períodos de la semana o del año. Aquí se puede mencionar, los mercados de verduras, los de artículos navideños, los de algunas ferias, entre otros.

Por otra parte, existe un mercado eventual o ambulante que es callejero, entendiéndolo por tal, aquél en el que no se dan las características expuestas en el párrafo anterior. Dentro de esta actividad se encuentran los expendidos de artículos para vehículos en las calles o avenidas, en los semáforos. Así mismo se encuentran aquellos que se instalan por un momento para comercializar

su mercancía: libros, verduras, leyes, tarjetas telefónicas, y por que no, los vendedores de periódicos, que sin tener un sitio fijo, expiden la prensa en las calles o sitios públicos.

Otro tipo de comercio ambulante es el que aunque se efectúa en la vía pública, se realiza en instalaciones permanentes, como es el caso de quioscos y similares, para lo cual se requiere autorización. En este sector se encuentran los kioscos distribuidores de prensa, de dulces caseros e industriales; y en algunos casos los que alquilan y venden tarjetas telefónicas.

Por último el comercio itinerante, que es el que se ejerce en camiones o furgonetas, ubicándose en cualquier vía pública. Éste merece mención especial, pues por sus características, dicho comercio puede ser ejercido en cualquier municipio; sin considerar que los otros también lo pueden hacer. Pero es el caso que debido a su propiedad, se les facilita trasladarse a cualquier municipio, o zona de un municipio, y vender o prestar sus servicios. Dentro de este grupo se encuentran los expendedores: frutas, accesorios para vehículos, comida, ropas, artículos deportivos, entre otros.

### **Importancia económica del comercio eventual o ambulante**

El comercio eventual juega un papel importante en la economía de un país. Según opinión de algunos tratadistas una de éstos es como elemento distorsionador de la economía, por cuanto sus ingresos no se encuentran regulados por ninguna normativa, y compiten deslealmente con el comercio formal.

En este sentido, su actuación como tal no está atribuida a ningún elemento de la economía que permita controlar su contribución al Producto Interno Bruto; mucho menos para la determinación del pago de sus deberes tributarios, los cuales son exigidos por la CRBV (1999). La situación del comercio informal es drástica. De acuerdo a PROVEA, Derechos para todos, en su informe anual 1999-2000

... en el primer semestre de 2000, la cifra de personas del sector informal de la economía es la más alta de la última década. Según la OCEI, del total de personas ocupadas que suman 8.593.289, el 52,6% forma parte del sector informal, para un total de 4.510.902 personas, mientras que 47,4%, tienen empleos en el sector formal de la economía.

De acuerdo a lo expresado de la situación alarmante, por cuanto mas de un 50% del total de personas ocupadas se encontraban en el sector informal dicha situación ha cambiado mucho, pues de acuerdo a visita efectuada al portal en Internet del Instituto Nacional de Estadística, al mostrar la información referente a la Tasa de Ocupación por Sector, los resultados fueron los siguientes. En el año 2001 la tas de ocupación del sector informal disminuyo a un 49,59 %; pero en el 2002 se ubican en un 51,40%; incrementándose nuevamente en el año 2003, en la cual se colocó en un 52,7%. Por el contrario, para el año 2004, esta tasa se situó en un 46,60% disminuyendo en comparación con los años anteriores y siendo la más baja de los estudiados.

De lo anterior se aprecia que gran parte de las personas activas de la economías, que se encuentran ocupadas, se están empleados en el sector informar con las consecuencias que ésta genera, por las características mencionadas anteriormente.

A todo lo contrario comentado anteriormente, existen defensores del comercio eventual o ambulante, aludiendo de que el mismo existe motivado a la crisis económica por la que atraviesa el país; y en consideración a que el Estado o en este caso el gobierno, no le garantiza su derecho al trabajo, ellos tienen que buscar los ingresos para cubrir las necesidades de su familia. En este mismo orden de ideas el Centro de Divulgación del Conocimiento Económico/Unidad de Análisis y Políticas Públicas de la Economía Informal – Uappei (2006, p. 7) expresa que

no solo hay grupos afectados por el crecimiento del buhonerismo. Algunos empresarios ubicados aguas arriba en la cadena, reconocen en esta actividad un componente agregador de valor importante, representado en un descentralizado, competitivo y eficiente grupo de vendedores. De esta forma, muchas empresas formales de productos de consumo final (de mediano y gran tamaño), así como muchas importadoras de productos diversos, se valen de estas redes comerciales para distribuir sus productos

Todo lo anterior se aprecia en los enfrentamientos entre los Alcaldes y el comercio informar, en las grandes ciudades de Venezuela. Esto se debe, a que los primeros tratan de imponer la ley, pero no cuentan con los argumentos

económicos y sociales para defender su causa. Por otra parte

la existencia del buhonerismo y sus efectos colaterales es, en buena medida, responsabilidad del Estado: es el Estado quien inhibe las oportunidades de inversión rentables y hace burocráticamente costosas otras menos rentables y potenciales generadoras de empleo. En paralelo, asumiendo el carácter de monopolista de los derechos de propiedad, negocia los derechos que, sobre los bienes públicos, tenemos todos los ciudadanos que delegamos en él, el rol de garante del gobierno de la ley (CENTRO DE DIVULGACIÓN..., 2006, p. 13).

De lo anterior se desprende que la situación del comercio informal forma parte de la realidad económica de Venezuela, y por consiguiente es el Estado quine pro mandato de la Constitución deberá buscar solución a esta situación. En el caso que ocupa esta investigación, que e la contribución a las cargas públicas por parte de este sector, es el Estado como garante de la Ley y los principios, quien a través de su ordenamiento jurídico buscará la forma de que todos contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas; tal situación se materializa con mas incidencia en los gobiernos locales.

Por otra parte es conveniente traer acotación la opinión de Guedez-Calderín (2005), en su artículo ¿Buhoneros o Comerciantes?, cuando expresa que:

el final de 2004 presentó un contraste importante: por un lado, el SENIAT anunció que recaudo bs 22,6 billones, superando en 30% la recaudación prevista. Eso significa que, en impuestos, las empresas y trabajadores venezolanos legalmente registrados pagaron aproximadamente US\$ 11,6 millardos al fisco, esto es, casi la mitad de las Reservas Internacionales del país. Mientras tanto, las principales ciudades del país contaron con un ejército de vendedores ambulantes –buhoneros- que, sin pagar nada al SENIAT, ejercen su comercio a la vista de todos y ocupando el espacio público.

Para más adelante hacerse la siguiente interrogante “¿Por qué aplicamos impuestos únicamente a los comerciantes y trabajadores legales?” (GUEDEZ-CALDERÍN, 2005). Esta situación de que este tipo de comercio debe

contribuir con la carga pública, a través del pago de tributos, se ha dado en Venezuela desde finales del siglo pasado, cuando se quiso instituir un monotributo y el cual buscaba que este tipo de comercio cancelara un impuesto en sustitución del impuesto sobre la renta. Tal situación se encuentra en proyecto en la Asamblea Nacional, pero hasta la fecha no se ha decidido nada al respecto.

## **El impuesto sobre actividades económicas aplicado al comercio eventual o ambulante**

Ahora bien, tal cual como se comento anteriormente, el ISAE grava la actividad lucrativa, siempre y cuando se realice de forma independiente, en la jurisdicción de un municipio. En este sentido, de acuerdo a las características del hecho imponible, se puede gravar el comercio eventual o ambulante. Y en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), lo prevé en su artículo 207 cuando establece que “El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al ISAE”.

En este orden de ideas, se aprecia que el legislador vio la necesidad de gravar a esta actividad, en vista de que la misma cumple con todas las características del hecho imponible y tiene un efecto en la económica local venezolana. Es conveniente traer a acotación lo expresado por Fraga Pittaluca y otros (2005):

... a partir de la entrada en vigencia de la LOPPM, los Municipios de todo el país están obligados a dictar las reglas necesarias para formalizar, desde el punto de vista tributario, la situación del comercio ambulante y, por tanto de exigir el pago del IMAE

Es por ello que el presente trabajo busca ser un aporte a este mandato de la norma, a fin de buscar viabilidad a un tema tan delicado como es el ISAE al comercio eventual o ambulante.

Un análisis de los elementos que componen el hecho imponible del impuesto a las actividades comerciales, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal se realizará en base a las características mencionadas anteriormente: (a) la actividad debe realizarse de manera habitual; (b) debe

ser con fines de lucro; (c) deber ser realizada en forma independiente; (d) se considerará realizada, tenga o no el permiso respectivo; y (e) debe producirse en la jurisdicción del municipio que lo desea gravar.

El comercio eventual se realiza de manera habitual, pues se observa que las personas que se dedican a dicha actividad, han hecho de ella su labor diaria. Recordando las características mencionadas anteriormente para considerar que un comercio es habitual: ordinario, constante y prolongado en el tiempo; todo ello va a resultar que es su actividad económica usual. Por consiguiente se puede afirmar que las personas que están realizando esta actividad, permanecen (forzosa o consciente) un tiempo largo a la dedicación de esta actividad. Se dice forzosa, pues debido a las circunstancias económicas y a su situación, se han visto en la necesidad de buscar un sustento, y se han dedicado a esta actividad. Por el contrario, se dice que es consciente, aquellas personas que se han dedicado a la situación buscando sus ingresos, y por no tener preparación para un trabajo, o bien porque se encuentran en situación de jubilación, buscaron ejercer el comercio en forma ambulante. Es decir, que esta es la actividad usual del comerciante eventual o ambulante.

Cuadro 1 - Caracterización del tiempo del comercio eventual o ambulante

Comercio Eventual o Ambulante	Ordinario	Constante	Prolongado
El de mercados de celebración regular	Si	Si	Si
El callejero	Si	Si	Si
Los quioscos y similares	Si	Si	Si
El comercio itinerante	Si	No	No

FUENTE: Elaborado por el autor

Como se observa en el Cuadro 1, el ejercicio del comercio eventual se ha caracterizado en muchos casos por ser un tiempo mayor a un mes. Tal como los quioscos y similares, el callejero y el de los mercados de celebración regular. Éste último, es costumbre que las personas que se dedican a el, a pesar de que el mercado no se realiza todo los días, lo hacen por un largo tiempo. Es decir que existe continuidad en un lapso. Por el contrario, el comercio itinerante, en muchos casos su realización el tiempo no es predecible en un municipio, pues se le hace mas fácil de trasladarse a otros municipios, y más aun cuando dos (2) o más municipios constituyen una ciudad, o quedan cerca; tal es el caso de la gran Caracas, San Cristóbal y de Barquisimeto.

Toda persona que se dedica al comercio lo hace buscando un beneficio económicos; más aún aquellas personas que se dedican al comercio eventual, pues siendo el sustento de su vida, deberían generar una riqueza, en este sentido un incremento del capital, que le permita recuperar sus costos obteniendo un margen de ganancia. En este sentido se puede afirmar que el comercio eventual o ambulante se realiza con fines de lucro

Lo anterior se concatena con lo expuesto por Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (2006, p. 10-11), en su Revista de Serie Economía Informal en Venezuela, *El Comercio Informal en Venezuela: una introducción al fenómeno*; en esta se hace referencia a la obtención de financiamiento por parte de este sector.

La obtención de capital (en forma de mercancía para la venta) está muy asociada a la existencia de empresas formales consolidadas y vendedores particulares, que otorgan mercancía a consignación, mediando tasas de interés, a los buhoneros.

Por consiguiente, necesita ingresos superiores para poder retornar el capital prestado más los intereses respectivos, y que le quede un margen de ganancia.

El siguiente elemento del hecho imponible del impuesto sobre las actividades económicas, el de ser realizado en forma independiente, es el que tiene una mayor dificultad en verificar. Pues en muchos de los casos, son los comerciantes que contratan a la personas que se dedican a esta actividad, tal como lo asevera Fraga Pittaluca y otros (2005, p. 73)

...suele ocurrir que los vendedores ambulante no son comerciantes sino simples trabajadores explotados que reciben un sueldo miserable y humillante de parte de un comerciante clandestino e inescrupuloso, que opera en diversos Municipio, pero sin sede visible en ninguno, quien encubierto tras el burladero del comercio informal y a pesar de obtener el mismo o mayor lucro que comerciante formal, no sólo no contribuyen al tesoro municipal, sino que evade también los tributos nacionales.

En este sentido, no es fácil subsanar esta situación. Pero si fuese posible

a través de la próxima característica un censo y un registro de los mismos, se podría ver la situación de cada uno de ellos.

Tal cual como se aprecia en el Cuadro 2, el comercio ambulante ejercido en la calle y el itinerante, son los sujetos donde se dificulta determinar la independencia de éstos. Por el contrario, aquel que se ejerce en quioscos y en mercado de celebración regular, se podría decir que su independencia es total.

Cuadro 2 - Caracterización de independencia del comercio eventual o ambulante

Comercio Eventual o Ambulante	Independencia	Observaciones
El de mercados de celebración regular	Total	
El callejero	Parcial	Muchas veces es contratado por un comerciante para la venta de sus productos
Los quioscos y similares	Total	
El comercio itinerante	Parcial	Muchas veces es contratado por un comerciante para la venta de sus productos

FUENTE: Elaborado por el autor

Si se toma en consideración lo expresado por Centro de Divulgación del Conocimiento Económico/Unidad de Análisis y Políticas Públicas de la Economía Informal – Uapei (2006) en cuanto a que

Algunos “dueños” de varios puestos de buhoneros pagan salarios a sus “empleados”, mientras que se dedican a supervisar varios de sus propios puestos. Otros cancelan a sus “empleados” un porcentaje sobre las ventas con lo cual atan la remuneración al desempeño

En este sentido, la individualidad o independencia, debe dejarse bien clara a la hora de gravar el comercio eventual o ambulante, con el ISAE.

Tener o no el permiso respectivo para ejercer la actividad de comercio no justifica que no puede contribuir a través del pago del ISAE. Pues de acuerdo a la doctrina, se considera realizado el hecho imponible aun sin contar con los permisos respectivos; por consiguiente, la posesión o no del permiso, no es limitante para el cobro de este impuesto. Con la disposición de un permiso por parte de la autoridad municipal para el ejercicio del comercio eventual

o ambulante, se evitarían situaciones de corrupción, tal como lo expresa en su revista la Centro de Divulgación del Conocimiento Económico/Unidad de Análisis y Políticas Públicas de la Economía Informal – Uappei (2006) Comerciantes Informales en Caracas: La negociación del espacio público:

La forma en que estos emprendedores llevan a cabo sus actividades es obteniendo algún tipo de permiso verbal, no-oficial, legal o no, pero que es esencialmente respetado por la policía y autoridades locales. Este puede ser un permiso diario, semanal o por la temporada y a menudo ha sido intercambiado por un pago a alguna autoridad

Por última característica es que debe producirse en la jurisdicción del municipio que desea gravarlo. Ésta característica es fácil de apreciar, en la mayoría de los tipos de comercio ambulante, por cuanto los límites de los municipios se encuentran bien definidos. Pero de acuerdo al Cuadro 3, se aprecia que el único que no es fácil de identificar su estadía en la jurisdicción del municipio, y por ende su registro, es el del comercio callejero, esto por su misma condición.

**Cuadro 3 - Caracterización de la territorialidad del comercio eventual o ambulante**

<b>Comercio Eventual o Ambulante</b>	<b>Facilidad de Identificar</b>	<b>Traslado a otros municipios</b>
El de mercados de celebración regular	Si	Si
El callejero	No	Si
Los quioscos y similares	Si	No
El comercio itinerante	Si	Si

FUENTE: Elaborado por el autor

Por el contrario, se aprecia en el Cuadro 3, que este tipo de comercio, excluyendo a de los quioscos y similares, puede fácilmente trasladarse hacia otros municipios, bien sea por costumbre o para evitar su identificación o para ampliar su mercado. En este caso, su registro debería hacerse en cada municipio.

En lo que respecta al aspecto temporal, para el pago del ISAE, y tal como se comentó anteriormente, según en Cuadro 1, el comercio de celebración

regular, el de quioscos y similares y el itinerante, se realizan por un lapso de tiempo prolongado; mas aun el de los quioscos y similares. No así el callejero, que por su propia condición, su estadía en el tiempo no es fácil de predeterminar.

En resumen, de acuerdo a los párrafos precedente, se concluye que el comercio eventual o ambulante, realiza el hecho imponible del impuesto a las actividades económicas, y por consiguiente se da inicio a una relación jurídica tributaria.

Ahora bien, de acuerdo a lo descrito anteriormente, en lo que respecta al hecho imponible y a los sujetos activo y pasivo en el ISAE, específicamente en el comercio eventual o ambulante se observa claramente que se está en presencia de una actividad que cumple con todas las características para se sujeta a gravamen por el ISAE, considerado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

## **Reflexiones finales**

De acuerdo a lo anterior se observa que en los países de América Latina, el comercio eventual o ambulante, ha ocupado un gran espacio en la economía; y el cual debe su existencia a que no cuentan o no logran conseguir un empleo en la economía formal. La solución a dicha situación algunos estudiosos se la imputan a los Gobiernos. En el caso específico de Venezuela, casi la mitad de la fuerza trabajadora trabaja en este sector.

Sobre la base de la gran masa de recursos que maneja, se aprecia que una cantidad de recursos se está dejando de percibir tanto a nivel nacional como local, por no contar con los instrumentos jurídicos que le permitan gravar esta actividad. Tal situación se hace más crítica en los gobiernos locales venezolanos, pues según estudiosos, mas del 80% de estos dependen de las transferencias realizadas por el gobierno nacional a través de los denominados situados; trayendo como consecuencia la perdida de su autonomía financiera; y por consiguiente el cumplimiento de sus fines.

Como consecuencia de lo anterior, y dadas las características del sector, estos no contribuyen con los gastos públicos, pues al no contar con una situación legal se le dificulta su inspección y el cumplimiento de los deberes tributarios establecidos, bien sea a nivel nacional o local. Si es cierto que a

nivel nacional no se ha logrado establecer un monotributo para ser cancelado por estos sujetos; a nivel local con la aprobación de la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) se busca que este sector cancele un impuesto; específicamente el impuesto sobre actividades Económicas.

La cancelación de este impuesto por parte de los comercios eventuales y ambulantes, traería una gran cantidad de recursos a las arcas locales, lo que le permitiría contar con mas recursos para poder cumplir sus fines, y no depender financieramente del gobierno nacional.

Ahora bien, para la cancelación del impuesto, deben cumplirse todos los elementos de éste. En lo que respecta a la determinación de la base imponible del ISAE en el comercio eventual o ambulante, es conveniente recordar lo estipulado en el artículo 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, comentados anteriormente, y que en resumen las características que debe tener un ingreso para ser considerado como base imponible son las siguientes: (a) debe ser regular, (b) estar vinculado al hecho generador del tributo, (c) no sujeto a devolución y (d) efectivamente percibido.

Los ingresos provenientes de el comercio eventual o ambulante, para que puedan ser considerados como regular, deberán formar parte de la actividad que este realiza, es decir de la venta de mercancías y productos, y como se comentó anteriormente, esta debe ser la habitual. Por consiguiente, los demás ingresos que perciba el contribuyente, y que no forman parte de la actividad usual a la que se dedican, no serán sujeto de gravamen por parte del ISAE.

Como ya se demostró anteriormente el comercio eventual o ambulante cumple con las elementos del hecho imponible del ISAE; por consiguiente se consumen la vinculación al hecho generador del tributo.

A fin de recordar el comercio eventual o ambulante se debe realizar de manera habitual, con fines de lucro, en forma independiente, y en la jurisdicción del municipio que lo intente gravar; y que tenga o no el permiso respectivo, no será excusa para el cumplimiento de sus obligaciones con este tributo.

Para poder ser considerado como parte de la base imponible, los ingresos no podrán ser objeto de devolución; es decir, que aquellos montos provenientes de préstamos no podrán ser considerados en la base imponible, por que los

mismos deberán retornarse a sujeto o ente que hizo el préstamo.

Por último, los ingresos deberán ser los efectivamente percibidos; es de considerar que aquellas transacciones que sean a crédito, y que no se hallan recuperado en el ejercicio que se está declarando, no será objeto de imposición por parte del municipio, en lo que respecta al ISAE.

Por otra parte, el otro elemento de la relación jurídica tributaria del impuesto a las actividades comerciales, seguirá siendo el municipio. En lo que respecta al sujeto pasivo, en este caso, de acuerdo al tipo de actividad, el sujeto pasivo en calidad de contribuyente serán aquellas personas que realicen el comercio eventual, por cualquier modalidad que se nombró en los párrafos precedentes, y que se den las característica demostradas anteriormente; es decir: que ejerza el comercio de manera habitual, con fines de lucro, de forma independiente en la jurisdicción del municipio que incorpore este impuesto en sus sistema tributario.

Por otra parte, considera el investigador, que se podría crear como sujeto pasivo en calidad de agente de retención, a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que suministren o comercialicen mercancía al por mayor. Entendiendo, según Osorio (2002, p. 193) como comercio al por mayor:

El que realizan los mayoristas, que comercia con comerciantes, a los que abastecen, con márgenes basados en operaciones cuantiosas, que tienden a convertirse en provisiones habituales. Cuando no se trata de fabricantes o productores, surge un escalonamiento en la materia en establecimientos que comercian también con los particulares, bien en los locales propios de reventa, bien atendiendo en la sede central.

En el mismo sentido, se entiende como mayorista al “Comerciante que vende al por mayor, con precio inferior al de reventa, para permitir la unidad del minorista” (ob. cit., p.611). Desde el punto de vista económico se entiende como comercio al por mayor el “...que actúa entre los primeros escalones de la producción, poniendo en contacto a los productores de materias primas con los que han de transformarlas, y el comercio al por menor, que pone en relación los productores de bienes terminados con los consumidores finales” (PALOMEQUE, SÁENZ-RICO, 1974, p. 23).

De acuerdo a las conceptos citados anteriormente, y obviando el

concepto económico, se puede expresar que el comerciante o los comercios al por mayor son aquellos que comercializan mercancía en mas de una pieza, unidades, de un mismo producto, a un precio menor y las cuales van se ser utilizadas para la venta al detal.

En este sentido, en el momento en que un sujeto comerciante facture, suministre o venda mercancía, a otro sujeto en una operación al por mayor, podría obligarse, en calidad de agente de retención, a retener el monto del ISAE, pues se está realizando o acaeciendo el hecho imponible señalado en la ley.

Esta situación de agente de retención es viable, por cuanto en la Sentencia 670 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 6 de julio del 2000 en el caso *Cervecería Polar del Centro, C. A. vs. Municipio San Carlos del Estado Cojedes*, se comenta la finalidad del agente de retención; por lo tanto por analogía, bien podría nombrar como agente de retención a los comerciantes al por mayor, en vista de que quien compra o adquiere productos de una misma especie en cantidades, de acuerdo a la concepción de comercio al por mayor vista anteriormente, es para su posterior venta con el fin de obtener un lucro. En consecuencia "... por criterio de operatividad, que adopta la presunción de que aquella persona que adquiera un bien del comercio lo hace..." (PALOMEQUE, SÁENZ-RICO, 1974) para venderlo. De lo anterior la importancia de incluir un agente de retención en esta relación jurídica tributaria.

## Referencias Bibliográficas

- ARIAS, Fidas. *El proyecto de investigación*. Guía para su elaboración. 3. ed. Caracas: Editorial Episteme Oriol Ediciones, 1999.
- BARNES, Harry Elmer. *Historia de la economía del mundo occidental*. Hasta principio de la segunda guerra mundial. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1955.
- BRICEÑO, Humberto. *El impuesto municipal la patente de industria y comercio en Venezuela*. Caracas: Editorial Mc Graw Hill, 1998.
- CENTRO DE DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO ECONÓMICO. Unidad de Análisis y Políticas Públicas de la Economía Informal (Uapei). *Serie Economía Informal en Venezuela*. El comercio informal en Venezuela: una introducción al fenómeno. Disponible en: <http://www.cedice.org.ve/archivos/FolletoSerieeconomía20informal1.pdf>. Consulta en: 19 Abril 2006.
- CENTRO DE DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO ECONÓMICO. Unidad de Análisis y Políticas Públicas de la Economía Informal (Uapei). *Serie Economía Informal en Venezuela*. Comerciantes informales en Caracas: la negociación del espacio público. Disponible en: <http://www.cedice.org.ve/archivos/FolletoSerieeconomíainformal3.pdf>. Consulta en: 19 abril 2006.
- CÓDIGO DE COMERCIO. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 475. (Extraordinaria). 26 Julio 1955.
- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.305, 2001. 17 Octubre 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CRBV. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453, 1999. 24 Marzo 2000.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 662, 1961 (Extraordinaria). 23 Enero 1961.

- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Edición Electrónica. Versión 21.1.0. Real Academia Española 1992. Espasa Calpe S.A. 1.995. CD-ROM.
- ESPINOSA, Marco. Comercio ambulante I Año XXXVII - Nro. 12.610 - Martes 30 de Marzo de 2004. Disponible en: <http://www.mercuriocalama.cl/site/edic/20040330024447/pags/20040330025024.html>. Consulta en: 9 Noviembre 2005.
- EVANS MÁRQUEZ, Ronald. *Introducción al régimen impositivo municipal venezolano*. Caracas: Editorial McGraw-Hill Interamericana, 1998.
- FINOL, Teresita.; NAVA, Hortensia. *Procesos y productos en la investigación documental*. 2. ed. Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia, 1996.
- FRAGA PITTALUCA, Luis; VITÓRIA, Monica; SÁNCHEZ, Salvador. *El impuesto municipal a las actividades económicas*. En la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Caracas: Fraga, Sánchez & Asociados, 2005.
- GONZÁLEZ, José. *Comercio informal, situación y problemática: respuestas y propuestas*. Disponible en: <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-MARCO.html>. Consulta en: 19 Abril 2006.
- GUÉDEZ-CALDERÍN, O. *¿Buhoneros o comerciantes?* (I). Economía informal, 2005. Disponible en: <http://www.cedice.org.ve/detalle.asp?Seccion=Econom%EDa+Informal&ID=440>. Consulta en: 29 Abril 2006.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL. LOPPM. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.204. 8 Junio 2005.
- OSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 28. ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2002.
- PALOMEQUE, Antonio; SÁENZ-RICO, Alfredo. *Geografía económica*. La economía y su desarrollo. Barcelona: Editorial Ramón Sopena, S. A., 1974.
- PROPUESTA DEL CENTRO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS PROVINCIALES Y LOCALES. CIEPROL. *Proyecto de Ordenanza de Patente de industria y comercio para el municipio Libertador del estado Mérida*. Venezuela, Provincia, 3 y 4, p. 69-84, 1997.

PROVEA. *Informe anual 1999-2000*. Disponible en: [http://www.derechos.org.ve/publicaciones/infanual/1999\\_00/derecho\\_trabajadores.htm](http://www.derechos.org.ve/publicaciones/infanual/1999_00/derecho_trabajadores.htm). Consulta en: 19 Abril. 2006.

RUIZ, Eliécer. *Derecho Tributario Municipal*. Tomo I y II. Caracas: Ediciones Libra, 1998.

VALDÉS COSTA, Ramón. *Curso de derecho tributario*. 2. ed. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A., 1996.

VILLEGAS, Héctor. *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 8. ed. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2002.